

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.  
10.196

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas de errores rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. para los que no lo son 0'05.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de abril actual, los presupuestos de los Municipios de régimen común que hasta el día 31 del mes de marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o la prórroga de los que rigieron en 1931 para el actual ejercicio económico.

Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1931, para el ejercicio de 1932 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º A los efectos de la prórroga preceptuada en esta Ley, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 de diciembre de 1931 relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los Presupuestos generales del Estado para 1931.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a siete de abril de mil novecientos treinta y dos.

*Niceto Alcalá Zamora y Torres*

El Ministro de Hacienda,  
*Jaime Carner Romeu*

(Gaceta 9 abril de 1932)

\*\*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

La Lucha Antivenérea ha alcanzado en estos últimos años una importancia extraordinaria y una eficacia manifiesta, en gran parte debida a una organización racional de los servicios que poco a poco fueron atrayendo a los Dispensarios, hombres, mujeres y niños que nada tienen que ver con el sector prostibulario que únicamente era atendido en los antiguos servicios llamados Dispensarios de Higiene.

Pero quedaba un punto negro, mil veces denunciado por las Autoridades sanitarias y Médicos afectos al servicio: era el origen inconfesable de los fondos de que se nutría la Lucha Oficial Antivenérea y que no eran otros sino los procedentes de la exacción de una cuota mensual

a las dueñas de las casas de prostitución. Este método de allegar recursos para el sostenimiento de una campaña sanitaria, constituía un baldón para la dignidad de un Estado y ha cabido a las Cortes Constituyentes el honor de hacer desaparecer una disposición gubernativa tan bochornosa y denigrante, incluyendo en los Presupuestos del Estado la partida correspondiente que ha de sustituir a tan vergonzoso tributo, acabando así con la paradoja de que en los momentos en que afortunadamente para la cultura de nuestro pueblo las enfermedades venéreas ya no se llaman vergonzosas, quedase una sola vergüenza, la mayor de todas: la del sistema de arbitrar los recursos para la lucha contra dichas plagas.

En vista de estas consideraciones y a fin de dar adecuado y eficaz cumplimiento a las modificaciones fundamentales que en la organización del Servicio Oficial Antivenéreo dispone los Presupuestos aprobados por las Cortes Constituyentes,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidos todos los ingresos que en forma de impuesto a las casas de prostitución o derechos por reconocimiento domiciliarios se venían haciendo efectivos hasta la fecha.

Artículo 2.º Periódicamente se proveerá a los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes del Servicio Antivenéreo, de los fondos fijados en los Presupuestos parciales que para el año actual han sido aprobados por la Superiudad en cumplimiento de la Orden de 24 de diciembre de 1926.

Artículo 3.º La inversión de los fondos asignados será justificada y formalizada en el plazo improrrogable de tres meses a partir de la fecha de su percepción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de mayo de 1891.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y pueblos mayores de 20.000 almas que no tengan organizado por sí y en funciones servicios antivenéreos, continuarán colabando a los servicios oficiales del Estado con subvenciones en la cuantía que determinaba la Orden de 8 de enero de 1929, y que serán puestas a disposición del organismo Central Antivenéreo por conducto de la Autoridad gubernativa.

Artículo 5.º Las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad y las Juntas municipales cesarán en la administración y organización que les confería la Orden de 24 de diciembre de 1926 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Igualmente cesará en sus funciones el Comité especial creado por la provincia de Barcelona, por Orden de 3 de julio de 1931.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposi-

ciones sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y organización de los servicios de la Lucha Antivenérea en España.

Dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos treinta y dos.

*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*

El Ministro de la Gobernación,  
*Santiago Casares Quiroga*

(Gaceta 9 abril de 1932)

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Publicados en las *Gacetas de Madrid* de 13 de junio y 6 de noviembre del pasado año los proyectos de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Baleares, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para presentar reclamaciones concedió la Real orden de 7 de marzo del pasado año.

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han formulado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Alaró, Alcudia, Algaida, Artá, Andraitx, Binisalem, Buñola, Campanet, Campos del Puerto, Capdepera, Consell, Llubi, Maria de la Salud, Montuiri, Muro, Marratxi, Petra, Porreras, Pollensa, La Puebla, Sancellas, San Juan, Santañy, Santa Margarita, San Lorenzo, Selva, Sineu, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Ibiza, Santa Eulalia, San Juan Bautista, San José y Formentera, correspondientes a la Delegación de Mallorca, y los de Alayor, Villacarlos, Mercadal, Ferrerías y San Luis, que corresponden a Mahón.

El partido farmacéutico de Esporlas queda en vigor tal y como en el proyecto se publicó, no accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Puigpuent porque dicho Municipio está equidistante del partido farmacéutico de Esporlas y del de la capital, y teniendo en cuenta las mayores vías de comunicación que le unen con Esporlas, queda en definitiva agregado a este partido.

El partido farmacéutico de Santa Maria queda formado por este solo Municipio, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener 3.002 habitantes, accediendo de este modo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Eugenia que, a petición propia, pasa a formar partido independiente asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.435 habitantes.

El partido farmacéutico de Felanitx, queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, desestimando la reclamación contra él formulada, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo con sujeción a las disposiciones vigentes. Asimismo, y por idénticas razones, quedan aprobados con carácter definitivo, tal como en el proyecto se publicaron los partidos farmacéuticos de Lluchmayor, San Antonio Abad, Manacor y Sóller.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Mancor del Valle, ya que en su reclamación alega justificadas razones de instancia, medios de comunicación, etc., y, como consecuencia, dicho Municipio pasa a integrar el partido farmacéutico de Inca, segregándose del partido de Lloseta, y, en virtud de ello, el partido farmacéutico de Inca queda formado por ese Municipio y el de Mancor del Valle, asignándose dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría por ser el censo total de sus habitantes el de 11.044.

El partido farmacéutico de Lloseta queda constituido por este solo Municipio, al que corresponde un inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser su censo de población el de 2.327 habitantes.

Los Municipios de Mahón y Ciudadela quedan exceptuados del sostenimiento de Inspectores farmacéuticos municipales por poseer Laboratorio municipal, extremo que han justificado en este Ministerio documentalmente.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de marzo de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 2 abril de 1932)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 874

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

*Dirección general de Primera Enseñanza*

ANUNCIO.—En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 de mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños, en Ibiza (Baleares) por la cantidad de 145.649'79 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Baleares el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 26 de abril próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3'60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la Gaceta de Madrid.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudica-

ción de la contrata, que se otorgará en esta capital también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena. Las obras se obonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Ibiza se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 30 de marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

### Modelo de proposición

Don... vecino de.... provincia de.... con domicilio en la....de.... número.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a.... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del....por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente

Num. 871

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que dispuesto por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 24 de febrero último la renovación de los Vocales del Jurado Mixto del Comercio de la Alimentación de esta Provincia, dando derecho al Sindicato de Empleados y Dependientes del Comercio y a la Unión Protectora Mercantil para la designación de los Vocales obreros de dicho organismo y no habiendo dichas entidades hecho uso de tal derecho; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre próximo pasado, se convoca a todos los obreros del ramo de la alimentación para que acudan a las elecciones que se celebrarán el día 24 del actual de diez de la mañana a una de la tarde en el local de esta Delegación regional, Reina Esclaramunda 27, debiéndose advertir que la votación será secreta y por papeleta y que los electores deberán acreditar su personalidad y empleo.

Palma 11 abril de 1932.—Juan Sancho.

Núm. 872

DELEGACION REGIONAL  
DE TRABAJO EN BALEARES

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales de la Sección de Zapatería y Alpargatería del Jurado Mixto del Vestido y Tocado de esta provincia, ha dado los siguientes resultados:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Deyá, Don Casimiro Fernández, D. Juan Juan, Don José Pujol y Don Sebastián Mulet.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Pascual, D. Juan Bernat, Don Bernardo Arbona, D. Antonio Beltrán y D. Gregorio Clar.

Vocales obreros efectivos: Don Pedro Antonio, D. Juan Garau, D. Pedro Oliver, D. Rogelio Fernández, D. Francisco Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Andrés Paris, D. Miguel Salvá, D. Andrés Durán, D. Gabriel Santandreu y Don Gerónimo Gelabert.

Lo que se hace público para conoci-

miento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma 9 de abril de 1932.—El Delegado Regional, Juan Sancho.

\*\*

Núm. 878

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 21.—Servicios de Higiene

SECCION PELUQUERÍAS

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, acordó adicionar al calendario de fiestas el día 14 de abril, en cuyo día los establecimientos del ramo deberán cerrar a la una y media de la tarde.

También acordó hacer público que, no estableciéndose la hora de verano, durante los meses de junio, julio y agosto las barberías y peluquerías deberán cerrar los miércoles a las ocho de la noche.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca 9 abril de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

\*\*

Núm. 887

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 10.195, correspondiente al día 12 del corriente, listas de los Maestros y Maestras que han solicitado servir Escuelas en concepto de interinos, de acuerdo con la convocatoria publicada en el B. O. del 9 de febrero último, se abre un plazo de quince días, a partir de la inserción de este aviso en el citado periódico oficial, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma 13 de abril de 1932.—El Secretario, Fernando Leal.—V.º B.º—El Presidente, José F. de la Plata.

\*\*

Núm. 663

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero del año 1932.

Setión del día 3 de dicho mes.

Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó que constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex-Alcalde de Palma D. Antonio Sbert, y de D. Eduardo Morro, antiguo empleado de este Ayuntamiento.

Se aprobaron las cuentas presentadas en Secretaria, que suman ptas. 4.936'82.

Se acordó suplicar a la superioridad el exacto cumplimiento del contrato de comunicaciones por la Compañía Transmediterránea.

Se aprobaron 15 permisos para efectuar obras particulares en el Interior de esta Capital.

Igualmente se aprobaron 8 permisos para efectuar obras particulares en el Ensanche.

Se aprobaron 2 suministros de bordillo para acera.

Se acordó quedara 8 días sobre la Mesa sobre obras de cimentación en la avenida del Marqués de la Cenja.

Se aprobaron varias instancias para dedicar autos al servicio público.

Se acordó volviera a la Comisión un dictamen informando una instancia del Sr. Dubiá, sobre que se le considerase empleado de plantilla.

Se aprobó un dictamen para realizar obras preliminares como pretil en paseos letras K y P.

Se procedió a la votación para elegir al 9.º Teniente de Alcalde, habiendo obtenido 16 votos D. Francisco de S. Aguiló Forteza, 6 D. Docmael López, y 6 papeletas en blanco, quedando elegido interinamente D. Francisco de S. Aguiló.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que el Ayuntamiento acuerde atenerse a los acuerdos tomados en el asunto reclamación de don Noble L. Clay, Director Gerente de la C.ª Gás y Electricidad.

Se acordó dejar sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre una instancia de D. José Llabrés Reinés.

Se dejó sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda, informe sobre instancia Director Ferrocarriles, referente a impuesto tendido via tranvía de carga.

Se acordó pagar de imprevistos, el mes de enero el personal temporero y que se estudie si hace falta.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre pagos de derechos reales del Legado Weyler.

Se acordó darse por enterado el Ayuntamiento, de la aprobación de los para el asunto sobre invernaderos y presupuesto.

Se acordó quedara también sobre la Mesa una petición del Patronato de Turismo.

Se acordó dejar sobre la Mesa la petición del Jefe del Depósito de Sementales.

Se acordó dejar 8 días sobre la Mesa el informe y dictamen de la Comisión Arbitrios sobre instancia vecinales exterior, referente a reposición de la Corporación de forma cobro Gestorizado.

Acordó la Corporación darse enterada de un telegrama del Sr. Gil sobre activar Presupuesto extraordinario.

Se acordó adquirir árboles.

Se dió por enterada la Corporación una carta de agradecimiento de Colomar.

Se acordó nombrar una comisión para que estudie la posibilidad de quedada designada, para estudiar los detalles artículos pan, aceite, patatas, etc., a cuenta del Ayuntamiento.

El Alcalde rogó se designaran miembros para formar la Comisión Fiestas de la Primavera.

El Sr. Cirer, formuló ruego de excesivo precio que se hace pagar queño consumidor de fluido eléctrico.

Se acordó que se harían las gestiones necesarias para que el edificio que ocupaban los Jesuitas, volviera al servicio.

Se habló también del edificio de mudaina y del Cuartel de Caballería.

Se acordó pasara a la Comisión un ruego para que empalmara la tubería de aguas los propietarios que haya canalización frente a sus fincas.

Se trató de los Guardas del Bosque del Sr. Llabrés.

Se acordó que a partir del 1.º de la Bibliotecaria interina cobre un 3.000 pesetas.

El Sr. Vaquer pidió que se hiciera la limpieza de la Fuente de la Villa.

Se acordó satisfacer en la forma tumbrada los gastos de entierro familia del Guardia Guillermo Cámara.

El Sr. Rigo Sampol, se quejó de brado deficiente de las barriadas vero y Son Amatler.

El Sr. Rigo Sampol, pide se reanuda una instancia, pidiendo un Guardavento en el Vivero.

Sesión ordinaria del día 10 de de 1932.

Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman pesetas 17.106'01.

Se dejaron 8 días sobre la Mesa las cuentas del Negociado de Gobierno Policia.

Se procedió en definitiva al nombramiento del cargo de 9.º Teniente de Alcalde, siendo elegido D. Francisco S. Aguiló.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante las sesiones celebradas el mes de enero.

Se aprobó, pasando a Hacienda una proposición para instalación de establos en los suburbios.

Se facultó al Sr. Alcalde para que der a la organización de trabajos de confección del Censo Electoral.

Se acordó que volviera a la Comisión un dictamen e informe del Sr. M. sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

Se acordó quedara sobre la Mesa un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre instancia de D. Juan Planas referente a obras de cimentación.

ción de un pontón en el Torrente de  
 e para.  
 Se aprobó la distribución de fondos  
 Negociado de Ensanche, para el mes  
 febrero que importa la suma de pesetas  
 641'49.  
 Se aprobaron 11 permisos para efec-  
 tuar obras particulares en el Ensanche  
 de esta Capital.  
 Se aprobaron 3 suministros de bordi-  
 llo para aceras.  
 Se aprobó un dictamen para la devolu-  
 ción de la fianza constituida a D. Juan  
 Céspedes, para la construcción y colocación  
 de bancos en las avenidas Conde Sa-  
 lamanca y Alejandro Rosselló.  
 Se aprobó un dictamen referente a la  
 cesión de terrenos en «Es Forti» y «Sini-  
 gil» terrenos necesarios para la cons-  
 trucción de las calle letras H. y J. del  
 Ensanche.  
 Se acordó pasara a la Comisión de  
 Fomento un dictamen para instalación  
 de bombillas en el Ensanche.  
 Se aprobó un dictamen sobre alineación  
 de varias fincas del Ensanche.  
 Se aprobó una proposición para instala-  
 ción de varias bombillas.  
 Se aprobó también un dictamen para  
 nombramiento de un bombero.  
 Se acordó volviera a la Comisión un  
 dictamen, para que se proponga la reali-  
 zación de las obras para construcción de  
 sepulturas, por medio de subastas.  
 Se aprobó la nómina de los alquileres  
 de edificios en donde se hallan instala-  
 das las escuelas municipales.  
 Se aprobó un dictamen desechando  
 la proposición, nombramiento de plantilla de  
 dependientes del Negociado de Arbitrios.  
 Se acordó quedara sobre la Mesa, el  
 dictamen del Oficial Letrado del asunto  
 de Afianzado, y el de sobre reclama-  
 ción de vecinos sobre arbitrio Carnes.  
 Se dió por enterada la Corporación, de  
 comunicación del Sr. Subsecretario  
 Ministerio de la Guerra, participando  
 el Sr. Ministro no accede a la cesión  
 de las Murallas de Mar.  
 Se acordó quedara sobre la Mesa, una  
 proposición sobre viviendas.  
 Se acordó pasara a la comisión para  
 dictamine, una propuesta sobre no  
 instalación definitiva, obras pavimenta-  
 ción general.  
 Se dió por enterada la Corporación de  
 la carta del Sr. Pizá, agradeciendo pé-  
 saj.  
 Se acordó constara en acta el senti-  
 miento del Ayuntamiento, por la muerte  
 del padre del Concejal Señor Don Pedro  
 Ramos.  
 Se ratificó el acuerdo de celebrar la  
 fiesta de Ramos en las avenidas del En-  
 sanche.  
 Se acordó paralizar unas obras del edi-  
 ficio de la antigua Alfombrera.  
 El Sr. Ferbal, se quejó de que hay mu-  
 chos borchillos colocados y no se constru-  
 yendo aceras.  
 El mismo Sr. se quejó también de que  
 se rebajara el arbitrio de los carrua-  
 jes para asistir a la rua del Carnaval.  
 El Sr. Más habló de la pared que se  
 destruyó en la finca de D. Juan Castell.  
 El mismo Sr. pidió que se solicitara  
 al Sr. Ministro de la Guerra, que se quite  
 el Coll d'en Rebasas, el tiro al blanco.  
 El propio Sr. Más, pide que el Ayun-  
 tamiento debe señalar una cantidad para  
 el establecimiento de una Lonja de Con-  
 strucción, contestando el Interventor,  
 en breve se presentará un dictamen  
 sobre el particular.  
 Contestó también el Interventor a una  
 pregunta del Sr. Bauzá, de que como se  
 trataba el asunto de la adquisición de un  
 terreno para la conducción de cadáveres.  
 El Sr. Togores, pidió que se arreglara  
 la carretera de Son Sardina.  
 Se levantó la sesión a las 21'30.  
 Sesión del día 17 febrero de 1932.  
 Se aprobó por unanimidad el acta de  
 la sesión anterior.  
 Se aprobaron las cuentas que en junto  
 suman Ptas. 70.147'82, discutiéndose sobre  
 la cuenta de los gastos efectuados por el  
 Alcalde en Alicante, aprobándose con  
 voto en contra del Sr. Ferbal.  
 Se acordó desestimar una instancia de  
 Feriantes de Ramos.  
 Se aprobaron 4 cuentas de Gobierno y  
 de Policía, que se dejaron sobre la mesa,  
 reportando Ptas. 992'95.  
 Se aprobó una proposición del Patro-  
 nato del Turismo, sobre mantener dicho  
 patronato en Palma.  
 Se acordó dejar sobre la Mesa el dic-  
 tamen de dos Letrados sobre rescisión  
 del Contrato Gestor Afianzado.  
 Se aprobó un dictamen de la Comisión  
 de Arbitrios haciendo suyo el del Oficial  
 Letrado denegando lo pedido por vecinos  
 de una finca fiscalizada por ser su petición ex-  
 traordinaria e ilegal.

Se aprobó una proposición sobre sanea-  
 miento de viviendas.  
 Se aprobaron 35 permisos para efec-  
 tuar obras particulares en el Interior.  
 Se aprobaron dos instancias para el  
 suministro de bordillo para acera.  
 Se acordó pasara al Negociado de Ha-  
 cienda, un dictamen de Obras sobre con-  
 signación de empedrados y afirmados.  
 Se aprobaron tres instancias para efec-  
 tuar obras particulares en el Ensanche.  
 Se aprobaron también 3 suministros  
 de bordillo, también de Ensanche.  
 Se aprobó un dictamen para la adquisi-  
 ción de material para el dispensario de  
 Tocología, y que pasara al Negociado de  
 Hacienda.  
 Se aprobó también un dictamen para  
 la construcción de sepulturas economi-  
 cas en el Cuadro 4.º  
 Se aprobó un informe del Sr. Ingenie-  
 ro a la Memoria sobre abastecimiento de  
 aguas.  
 Se acordó que de momento no hay  
 cantidad disponible para subvencionar  
 creación Lonja de Contratación.  
 Se acordó volviera a la Comisión un  
 dictamen sobre instancia del Sr. Nadal  
 Comas.  
 Se aprobó un dictamen para la cons-  
 trucción de 11 sepulturas en el Ensanche  
 del Cementerio mediante pública licita-  
 ción verbal.  
 El Sr. Ferbal dice que todo lo que  
 venga fuera del orden del día debe que-  
 dar 8 días sobre la Mesa.  
 Se dió por enterado el Ayuntamiento  
 de la aprobación del Presupuesto extraor-  
 dinario.  
 Se dió también por enterado, de una  
 carta de agradecimiento de pésame, del  
 Sr. Gual.  
 Se aprobó una proposición de protesta  
 de los últimos disturbios contra la pasiva-  
 dad del representante del Gobierno, ad-  
 hiriéndose al de la República.  
 El Sr. Juliá, formuló un ruego acerca  
 de una instancia del Gremio de Alco-  
 holes.  
 El Sr. Garcia, hizo referencia al acuer-  
 do de colocar 2 lápidas en la barriada de  
 La Libertad.  
 El mismo Sr. pidió también que se ex-  
 propriara una casa que obstruye la calle  
 de Amer. Y pidió también que se constru-  
 ya una fuente pública en la citada bar-  
 rriada, y el Sr. Ferretjans le dá explica-  
 ciones.  
 Se acordó facultar al Sr. Alcalde para  
 que designe un concejal para formar par-  
 te de la Mesa para la subasta de la fuen-  
 te de la P.ª del Socorro.  
 El Sr. Bauzá volvió a hablar de los  
 cuadros del Salón, contestándole el señor  
 Alcalde, de que pasará su ruego a la Co-  
 misión de Cultura.  
 El Sr. Lopez, habló de la paralización  
 de las obras de la calle de Berard.  
 El Sr. Bauzá, dijo que la calle del  
 Banco necesita arreglar y poner un le-  
 trero.  
 Se acordó a indicación de la Presidencia,  
 dar las gracias y una gratificación a  
 los Guardias, que el día de los disturbios  
 prestaron trabajos extraordinarios.  
 Se habló de las obras de construcción  
 de la Cruz de Santa Ponsa, haciendo constar  
 que no se hicieron ningunos trabajos  
 por orden del Ayuntamiento.  
 El Sr. Pallicer dice que puesto que el  
 Ayuntamiento paga el muro que se cons-  
 truye en el camino del Cementerio, por-  
 que no paga también al menos en parte,  
 el del camino que linda con la finca del  
 Sr. Planas, contestando el Sr. Aguiló,  
 que este asunto está en Ensanche pen-  
 diente de nuevo estudio.  
 Se acordó abonar el jornal á los traba-  
 jadores que tuvieron que dejar el trabajo  
 el día de los últimos disturbios.  
 El Sr. Lopez advierte el inminente  
 peligro que ofrece la casa próxima a la  
 de la Telefónica, contestando el Sr. Presi-  
 dente que el Arquitecto está ya sobre  
 aviso.  
 Se levantó la sesión a las 21'20.  
 Sesión del día 24 de febrero de 1932.  
 Se aprobó por unanimidad el acta de  
 la sesión anterior.  
 Se acordó constara en acta el senti-  
 miento de la Corporación por el falleci-  
 miento del Oficial de este Ayuntamiento,  
 D. Enrique Vives Verger, y que se en-  
 tregue a la Sra. Viuda, la cantidad fijada  
 para estos casos.  
 Se aprobaron las cuentas que en junto  
 suman ptas. 6.837'48.  
 Se acordó pasara a la Comisión de  
 Alumbrado, y que el Sr. Presidente haga  
 gestiones previas, sobre una proposición  
 del Sr. Cirer, sobre el precio del fluido  
 eléctrico.  
 Se acordó declarar lesivo el Contrato  
 del Gestor afianzado, acordándose promo-  
 ver el juicio correspondiente.

Se acordó aprobar 22 permisos para  
 efectuar obras particulares en el interio-  
 r.  
 Se acordó también aprobar dos sumi-  
 nistros de bordillo para acera.  
 Se acordó aprobar 14 instancias para  
 efectuar obras particulares en el Ensanche  
 de esta Capital.  
 Se aprobó una instancia para cons-  
 truir una arqueta, y empalmar a la tube-  
 ría de agua potable, para surtir a unas  
 fincas de la calle Archiduque Luis Salva-  
 dor, Conde de Sallent, Conde de Ampu-  
 rias y 31 de Diciembre.  
 Se aprobó un dictamen referente a la  
 subasta efectuada, para enajenar los ma-  
 teriales del derribo de la casa de campo  
 del predio «Hort d'es Carnicers», a favor  
 de D. Bernardo Aguiló Segura, por la  
 cantidad de 1.150 pesetas.  
 Se aprobó un dictamen para celebrar  
 un concurso de Bandas, adjudicándose a  
 «La Palmesana» y «La Mallorquina», los  
 conciertos que se han de celebrar en el  
 Paseo del Borne, durante el presente año,  
 haciendo constar el Sr. Forteza su voto  
 en contra.  
 Se aprobó un dictamen, después de  
 pasado a votación, para el traslado del  
 Museo de Raxa y otros objetos al Castillo  
 de Bellver.  
 Se acordó aprobar un dictamen con-  
 cediendo, por una sola vez, la cantidad  
 de 100 pesetas, a la sociedad «El Cana-  
 rio».  
 Se acordó aprobar un dictamen para  
 la organización de servicios de veterina-  
 rio según decreto de la Presidencia, de  
 20 de noviembre de 1931.  
 Se acordó prorrogar la sesión, en vista  
 de haberse consumido las 2 horas regla-  
 mentarias.  
 Se acordó aprobar un dictamen, sobre  
 un kiosco de la plaza del Olivar.  
 Se acordó también aprobar un dicta-  
 men para habilitar una barrendera para  
 el servicio de arbolado.  
 Se acordó aprobar una relación de  
 instancias, para dedicar autos a las para-  
 das públicas.  
 Se acordó aprobar un dictamen, sobre  
 pago de Imprevistos, del personal tempo-  
 rero.  
 Se acordó aprobar un dictamen, de-  
 sestimando una reclamación de D. José  
 Llabrés Reinés, sobre el arbitrio del In-  
 quilinato.  
 Se acordó aprobar un dictamen de  
 Hacienda, pidiendo a las comisiones que  
 no se excedan de las consignaciones.  
 Se aprobó un dictamen sobre conce-  
 sión de anuncios a D. Juan Soler.  
 Se acordó aprobar un dictamen pre-  
 sentando un proyecto de canalización  
 parcial, agua barriada de Levante.  
 Se acordó quedaran ocho días sobre la  
 Mesa, 3 proposiciones presentadas por  
 varios señores concejales.  
 Se acordó declarar que no se ha en-  
 cargado nunca a nadie la realización de  
 obras para la construcción de una Cruz  
 en Santa Ponsa y Oratorio en la Piedra  
 Sagrada.  
 Se acordó coadyuvar a la administra-  
 ción, en el pleito contencioso administra-  
 tivo sobre cesantía del Comandante señor  
 Conde.  
 Palma 29 de febrero de 1932.—El Se-  
 cretario, Antonio Rosselló.  
 Palma 9 de marzo de 1932.—Apro-  
 bado. Así lo acuerda el Excmo. Ayunta-  
 miento en la sesión de hoy.—El Secre-  
 tario, Antonio Rosselló.  
 \* \* \*  
 Núm. 799  
 Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de  
 Sala interino de la Audiencia Territo-  
 rial de Palma.  
 Certifico: Que la Sala de Justicia de  
 esta Audiencia Territorial ha dictado la  
 sentencia del tenor siguiente:  
 En la ciudad de Palma de Mallorca a  
 diez y nueve marzo de mil novecientos  
 treinta y dos.—Visto ante la Sala de lo  
 civil de esta Audiencia Territorial el pre-  
 sente juicio declarativo de menor cuantía,  
 seguido ante el Juzgado de primera in-  
 stancia de Inca, y pende ante Nos en gra-  
 do de apelación, entre partes, de la una  
 como demandantes apelantes Don Fran-  
 cisco Bennaser Serra, casado, mayor de  
 edad, industrial y vecino de La Puebla,  
 y Don Antonio Solivellas Ramis, mayor  
 de edad, casado, labrador, y vecino de  
 Selva a quien representa el Procurador  
 D. Juan Cabot y defiende el Letrado Don  
 Jaime Suau, y como demandados apela-  
 dos D. Gabriel Bennaser Terrasa, mayor  
 de edad, casado, labrador y vecino de  
 La Puebla y Catalina Quetglas Bennaser,  
 mayor de edad, viuda, sin profesión espe-  
 cial y vecina igualmente de La Puebla,  
 estando representado el primero en esta  
 alzada por el Procurador D. Ramón Mu-  
 let, y sin que haya comparecido en esta

instancia la Catalina, versando el pleito  
 sobre entrega de inmuebles y frutos.—  
 Aceptando substancialmente los resultan-  
 do de la sentencia apelada, agregando  
 que al absolver posiciones la deman-  
 dada Catalina Quetglas reconoció ser  
 cierto era usufructuaria de la herencia  
 de su difunto esposo y que renunció dicho  
 usufructo en favor de sus hijos a cambio  
 de una renta vitalicia, según se hizo con-  
 tar en escritura pública y que de la copia  
 de la escritura pública otorgada en tres  
 noviembre de mil novecientos veinte y  
 siete ante el Notario que fué de Selva  
 Don Adriano Alvarez Paz, aparece que  
 Catalina Quetglas Bennaser en vista de  
 la obligación que contraen sus hijos, de  
 no reclamarse derecho alguno por legiti-  
 ma ni por otro concepto sobre las fincas  
 llamadas Uyalets Veis de un cuartón y  
 medio o sea veinte y seis áreas 63 centi-  
 áreas y de medio cuartón o sea ocho áreas  
 ochenta y ocho centiáreas destinó la pri-  
 mera a su hija Margarita en virtud de las  
 facultades que le confirió su marido Cris-  
 tóbal Compañy Obrador en el testamento  
 que otorgó en nueve de diciembre de mil  
 novecientos veinte, y que de las copias  
 de las escrituras otorgadas ante el Nota-  
 rio de Inca Don Jaime Vidal en veinte y  
 ocho de septiembre de mil novecientos  
 veinte y nueve resulta que Margarita  
 Compañy Quetglas vende asistida de su  
 marido la finca Uyalets Veis a Francisca  
 Bennaser Serra.—Resultando que en diez  
 y ocho de septiembre último se dictó sen-  
 tencia por el Juzgado aquo por lo que no  
 dando lugar a la demanda se absuelve al  
 demandado Gabriel Bennaser Terrasa y  
 no dando lugar a la reconvencción formu-  
 lada por este y su colitigante absuelve  
 de la misma a los demandantes, sin ex-  
 presa condena de costas.—Resultando  
 que contra dicha sentencia se interpuso  
 recurso de apelación por los demandan-  
 tes, D. Francisco Bennaser y D. Antonio  
 Solivellas, que fué admitido en ambos  
 efectos y remitidos los autos, se persona-  
 ron en tiempo y forma apelantes y el  
 apelado D. Gabriel Bennaser, y formado  
 el apuntamiento se señaló día para la  
 vista que tuvo lugar el día quince del  
 corriente mes con la sola asistencia de  
 la parte apelante y de su Letrado quien  
 solicitó la revocación de la sentencia ape-  
 lada por los motivos que expresa.—Re-  
 sultando que en la sustanciación de este  
 juicio se han observado las prescripciones  
 legales.—Aceptando substancialmente  
 los considerandos cuarto al noveno de la  
 sentencia apelada.—Considerando que  
 habiéndose apelado el fallo en absoluto  
 por los demandantes, aun cuando, de par-  
 te del mismo se les absuelve de la recon-  
 vención formulada, sobre todos los puntos  
 contenidos en dicha sentencia hay que  
 entrar a resolver, pues todos los extremos  
 han sido comprendidos en el recurso y  
 por ello a todos alcanza la competencia  
 del Tribunal de alzada para su resolución,  
 según así lo tiene declarado el Tribunal  
 Supremo en su constante jurisprudencia  
 y entre otras sentencias en la de  
 veinte y siete de abril de mil novecien-  
 tos siete y treinta y uno mayo de mil  
 novecientos diez.—Considerando que  
 ejercitándose por los demandantes Don  
 Francisco Bennaser Serra y Don Antonio  
 Solivellas Ramis, la acción reivindicato-  
 ria sobre dos porciones de terreno  
 que dicen poseer en la actualidad el de-  
 mandado D. Gabriel Bennaser Terrasa,  
 en virtud de contrato de aparcería, para  
 que pueda prosperar la demanda son re-  
 quisitos indispensables la justificación  
 cumplida de un título de dominio y la  
 identificación de la finca o fincas que se  
 trata de reivindicar, sin que sea necesario  
 que la acción haya de esgrimirse contra  
 aquel que a su vez se titula dueño de la  
 misma finca, sino que basta ostente el  
 carácter de nuevo tenedor o poseedor de  
 ella, cualquiera que sea la causa o mo-  
 tivo en cuya virtud la detente, como así  
 lo preceptua expresamente el párrafo se-  
 gundo del artículo trescientos cuarenta y  
 ocho del Código Civil.—Considerando que  
 de la apreciación en conjunto de la prue-  
 ba documental practicada a instancia de  
 los actores, aparece acreditado que las  
 dos porciones de terreno sitas en tér-  
 mino de La Puebla denominadas «Uya-  
 lets Veis» y de extensión cada una trece  
 áreas treinta y treinta centiáreas perte-  
 necen en plena propiedad al demandante  
 D. Antonio Solivellas por compra hecha  
 al otro colitigante D. Bartolomé Bennaser  
 en escritura de nueve de marzo de mil  
 novecientos treinta, sin que obste a tal  
 apreciación el hecho de que las citadas  
 fincas fueran dejadas en usufructo a Doña  
 Catalina Quetglas en la herencia de su  
 marido ya que ésta en escritura pública  
 de tres noviembre de mil novecientos  
 veinte y siete los destinó a su hija Marga-

rita Company Quetglas, y dueña esta de las citadas fincas las vendió mediante escrituras públicas de veinte y ocho septiembre de mil novecientos veinte y nueve a Don Francisco Bennaser y este a su vez a su hermano Bartolomé de cuyo poder las adquirió, según queda dicho, el Solivellas, quien inscribió su posesión en el Registro de la propiedad instruyendo al efecto el oportuno expediente judicial, por todo lo cual cabe estimar que el citado demandante ostenta justo título y con suficiente valor jurídico para reivindicar las citadas fincas de poder del demandado D. Gabriel Bennaser, máxime cuando este reconoce las posee en aparcería, sin alegar derecho alguno de propiedad sobre las mismas, apareciendo así mismo justificado que las fincas que se trata de reivindicar son las mismas que posee en aparcería dicho demandado, que así lo reconoce además este. — Considerando que para justificar los demandantes que el Gabriel Bennaser recibió la finca «Uyalets Veis» en contrato de aparcería de manos de Don Francisco Bennaser acude a la prueba testifical, en la cual dos de los tres testigos propuestos advieron el hecho constándole a uno de ellos por haber intervenido en el contrato y todos ellos afirman categóricamente que al terminar el año agrícola fué requerido el aparcerero Bennaser para que entregase la finca a su dueño el Sr. Solivellas, constándole por haber presenciado dicho requerimiento, a cuyas manifestaciones, procede concederles la suficiente fuerza probatoria, a los efectos de estimar celebrado el contrato verbal de aparcería entre el actor D. Francisco Bennaser y el demandado Don Gabriel Bennaser, en atención a la razón de ciencia dada por los mencionados testigos y a que no han sido tachados por la parte contraria. — Considerando que justificado, según queda expuesto, el contrato de arrendamiento por aparcería con la obligación por parte del aparcerero de entregar la mitad de los frutos que las fincas produjeran, es procedente acceder a la petición de la parte actora de que se condene al demandado a la entrega de dichos frutos según se interesa. — Considerando que revocándose en parte la sentencia apelada no procede hacer expresa declaración de las costas causadas en esta segunda instancia. — Fallamos. — Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Gabriel Bennaser Terrasa a que devuelva y entregue a los demandantes D. Francisco Bennaser Serra y a Don Antonio Solivellas Ramis las dos porciones de «Els Uyalets Veis» descritas en el hecho primero de la demanda, así como también la mitad de los frutos producidos por las mismas durante el año agrícola de mil novecientos veinte y nueve a mil novecientos treinta y demás hasta la entrega; y debemos absolver y absolvemos a dichos demandantes de la reconvencción formulada por el demandado sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Y en todo lo que la sentencia recurrida se halle conforme con la presente lo confirmamos, y en la que no, la revocamos. — Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Domenech. — Francisco Bonilla. — Idefonso Baquero. — Luis Díaz. — Evaristo Piquer y Arilla. — Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Señor Magistrado Ponente D. Luis Díaz, de que certifico en Palma a diez y nueve marzo de mil novecientos treinta y dos. — Pedro Alomar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en cumplimiento de lo mandado y la firmo en Palma a cuatro de abril de mil novecientos treinta y dos. — Pedro Alomar, Secretario interino.

Núm. 851

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario interino del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo expuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por D. Juan Moncada Cánaves de Mosa, vecino de esta Ciudad se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Exema. Diputación provincial de Baleares en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de marzo último, por el cual fué resuelto el concurso convocado para la provisión de nueve plazas de Auxiliares técnico-administrativos anexos al servicio de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado a cargo de esta Diputación y al Negociado de Arbitrios de la Intervención de fondos provinciales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de abril de 1932. — Pedro Alomar, Secretario interino.

Núm. 852

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por D. Joaquín Rovira y Truyols, vecino de esta ciudad, obrando en nombre y como legítimo representante de su hijo menor de edad Don Felipe Rovira Villalonga, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Exema. Diputación provincial de Baleares, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de marzo último, por el que fué resuelto el concurso convocado para la provisión de nueve plazas de Auxiliares técnico-administrativos anexos al servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de la Diputación y al Negociado de Arbitrios de la Intervención de fondos provinciales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a 8 de abril de 1932. — Pedro Alomar, Secretario interino.

Núm. 853

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por D. José Quetglas y Amengual, vecino de esta ciudad, obrando en nombre y como legítimo representante de su hijo menor de edad D. José Quetglas Ramirez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Exema. Diputación provincial de Baleares, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de marzo último, por el que fué resuelto el concurso convocado para la provisión de nueve plazas de Auxiliares técnico-administrativos anexos al servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de la Diputación y al Negociado de Arbitrios de la Intervención de fondos provinciales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-Administrativo, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a 8 de abril de 1932. — Pedro Alomar, Secretario interino.

Núm. 804

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Antonio Bauzá Ferrer, de estado soltero, profesión zapatero, hijo de padres desconocidos, vecino de Palma, de edad veintidós años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robos n.º 58 de 1931, cuyas señas particulares no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Adolfo F. Moreda. — El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 828

D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Manacor.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre hurto de Gallinas se cita, llama y emplaza a Esteban Galmés (a) Remos, natural de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provin-

cia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder a los cargos que le resultan de la indicada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición; debe de comparecer para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Manacor a seis de abril de mil novecientos treinta y dos. — José Carrillo. — El Escribano, Fernando Gil.

Núm. 857

D. Juan Balaguer Picornell, Juez Municipal de la villa de Lloret de Vista Alegre, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por renuncia se encuentran vacantes los cargos de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse al segundo turno o sea al de antigüedad entre Secretarios en ejercicio con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Justicia de fecha catorce de julio de mil novecientos treinta; debiendo los aspirantes presentar sus instancias debidamente documentadas al Señor Juez de 1.ª Instancia de este partido dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la Gaceta de Madrid.

Se hace constar que el censo de población es de mil doscientos treinta y nueve habitantes de derecho y mil ciento ochenta de hecho.

Lloret de Vista Alegre 30 de marzo de 1932. — El Juez, Juan Balaguer. — El Secretario accidental, Antonio Picornell.

Núm. 833

#### REQUISITORIAS

Francisco Frau Busquets, hijo de Miguel y de Magdalena, natural de Larnardt (Alemania); avecindado en Sóller, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'620 m. m. estado soltero, domiciliado últimamente en Francfort del Main (Alemania) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palma de Mallorca n.º 57, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel del Carmen ante el Juez Instructor D. José Vich Andreu, Teniente de Infantería y con destino en el Regimiento número 28 de guarnición en Palma de Mallorca, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 6 abril 1932. — El Juez Instructor, José Vich.

Núm. 855

Nicolau Morro Bernardo, hijo de Jaime y de Juana, natural de Binisalem, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de veinte dos años de edad, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente se ignora, sujeto a expediente por falta a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería n.º 28 Don Emerio Felíu Oliver residente en Palma; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 9 abril de 1932. — El Teniente Juez, Emerio Felíu.

Núm. 869

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Presupuestos de 1930 y 1931

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Algaida, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 28 de marzo de 1932, he dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Solivellas Verdura sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido

realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se da la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de esta villa el día 29 de abril de 1932, a las diez y ocho horas, según dispone el art. 118 del Reglamento de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la liquidación.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta villa.

En Algaida a siete de abril de mil novecientos treinta y dos. — El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Ramiro.

Núm. 780

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Años de 1930 al 1931

D. Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Algaida, provincia de Baleares. Hago saber: Que en el expediente instruyo por el concepto y período de mil novecientos treinta y dos, he dictado con fecha 28 de marzo de mil novecientos treinta y dos la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores a continuación se relacionan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se da la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de esta villa el día 29 de abril de 1932 a las 10 horas en el local que el Juzgado Municipal de la misma villa dispone el artículo 33 apartado 1.º del Reglamento de 30 de junio de 1926 para la ejecución del R. D. de 2 de agosto anterior siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la liquidación.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y los demás medios usuales en esta villa.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole al deudor que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y enajenación se ha de proceder, expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores y nombres, situación y cabida de los inmuebles embargados que se ponen a la subasta.

N.º 2611. — Francisco Solivellas Verdura. — Pieza de tierra llamada «Comunera» de la sección 25 n.º 73, de extensión 15 cuarterones y 15 destres y otra pieza de tierra en la sección 56 n.º 47 llamada «Moleta» de extensión 6 cuarterones y 101 destres, capital 2.906'40 pesetas, valor para la subasta 1.937'60 id.

2.º Que los deudores o sus representantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas en el momento de celebrarse la subasta, dando el principal, recargos, costas y más gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se van a rematar.

5.º Que es obligación del licitador entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no puede realizarse la venta por negarse el licitador a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito e ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Algaida a 7 de abril de 1932. — El Recaudador, Sebastián Ramiro.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA